

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-045, de Puerto Montt, a Fundación PURA VIDA.  
Rol N° ILP 463-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 26 NOV 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 7 de noviembre de 2014, don Sergio Orlando Barrientos Montaña, RUT 3.228.167-2, en representación de Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, RUT 79.539.560-1 solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-045**, de la ciudad de Puerto Montt, X Región, de la que es titular su representada, a Fundación Pura Vida, RUT 65.080.453-8, representada por los señores Jairo Miguel Quinteros Rodríguez, RUT 7.367.592-8 y Manuel Essáú Quinteros Rodríguez, RUT 7.367.593-6.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de don Sergio Orlando Barrientos Montaña en representación de Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, titular de la concesión, y de los señores Jairo Miguel Quinteros Rodríguez y Manuel Essaú Quinteros Rodríguez, en representación de la adquirente Fundación Pura Vida, interesada en adquirirla. En ambos documentos, las declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
  - a) La Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación al pacto social, de los extractos de ambas, publicaciones de éstos en el Diario Oficial y sus respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de Osorno. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como socios de la compañía a los señores Sergio Orlando Barrientos Montaña, Luis Orlando Barrientos García, Javier Leonardo Barrientos García, y Sergio Rodrigo Barrientos García. Declara además que ella y sus personas relacionadas tienen intereses en los siguientes medios de comunicación social: radioemisoras en Frecuencia Modulada XQD-045 de Puerto Montt, XQD-26 de Osorno y, en Amplitud Modulada, CD-135 de Puerto Montt. Señala a su solicitud de autos como la única, de parte suya y personas relacionadas, en actual tramitación ante esta Fiscalía.
  - b) Los representantes de Fundación Pura Vida, mediante declaración conjunta prestada ante Notario bajo la fe del juramente señalan que su representada se constituyó de acuerdo con las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, siendo aprobados los estatutos por los cuales se rige en los términos que testimonia la escritura pública que acompaña otorgada ante el Notario

Público de Puerto Montt que individualiza. Afirman asimismo la vigencia de la Fundación y de la personería de quienes la representan y comparecen en autos, e identifican, mediante certificado que anexan, expedido con fecha 20 de octubre de 2014 por el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, a las siguientes personas que integran el Directorio de la Fundación: Jairo Miguel Quinteros Rodríguez, Presidente, R.U.N. 7.367.592-8; Manuel Issaú Quinteros Rodríguez, Tesorero, R.U.N. 7.367.593-6; Thiare Anahí Pivet Frez, Secretaria, R.U.N. 16.346.141-2, y Directores: Camila Paz Gallardo Velásquez, R.U.N 16.195.059-9, David Alejandro Balbontín Guerrero, R.U.N. 15.650.790-3; Danilo René Vargas Morales, R.U.N. 15.650.790-3 y Heather Nicole Bruyere, R.U.N. 21.985.697-0. Declaran también que su representada y personas con ella relacionadas no tienen intereses en otras radios, canales de televisión, cableoperadores, radios o revistas de circulación nacional o regional u otros medios de comunicación social, ni tampoco han presentado otras solicitudes de informe previo actualmente en trámite ante esta Fiscalía.

- c) La titularidad de la concesión individualizada en el numeral 1. del presente informe se ha acreditado acompañando copias de los siguientes Decreto Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL): **a)** N° 55, de 7 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial de 24 de abril de 1986, que otorga a don Oscar René Espinoza Masferrer una concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la ciudad de Puerto Montt; señal distintiva **XQD-45** frecuencia 98,9 MHz, potencia 250 Watts.; **b)** N° 704, de 4 de septiembre de 2008, que modifica la concesión en el sentido que su nuevo titular es Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, RUT 79.539.560-1 y **c)** N°180, de 11 de agosto de 2011, que renueva la concesión mencionada por un periodo de veinticinco años a Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, e introduce modificaciones que indica en elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de sus instalaciones.

- d) Cabe agregar que a las declaraciones juradas presentadas, se han adjuntado además los títulos de las entidades involucradas en la operación, que el caso particular de la Fundación Pura Vida, se ajustan a los procedimientos y formas establecidos en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuyo texto vigente incluye las modificaciones establecidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, titular de la concesión XQD-045 de Puerto Montt, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a la Fundación Pura Vida.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

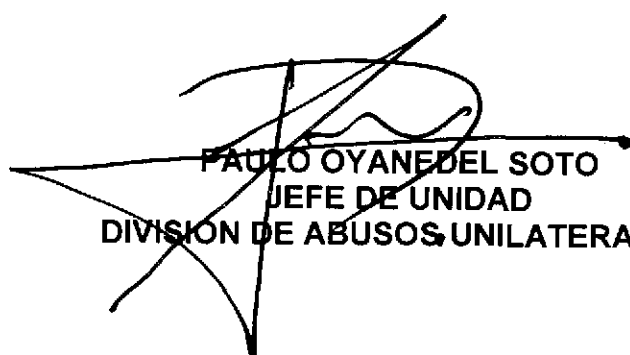
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Puerto Montt. En dicho mercado relevante compiten 23 radioemisoras, 12 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y las 11 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.
9. La información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, en la cual individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las concesiones que cada uno de ellos detenta, confirman la información al respecto del representante de Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, mencionada en el numeral 3, letra a). En cuanto a los socios de esta Compañía, como personas naturales, el Registro de SUBTEL no los incluye con intereses directos en radioemisoras de libre recepción.
10. En cuanto a la Fundación adquirente, la información pública de SUBTEL a su respecto ratifica lo declarado por sus representantes en cuanto a que no tiene intereses en radioemisoras. Por lo que se refiere a los integrantes de su Directorio Jairo Miguel Quinteros Rodríguez, Manuel Issaú Quinteros Rodríguez, Thiare Anahí Pivet Frez, Camila Paz Gallardo Velásquez, , David Alejandro Balbontín Guerrero, Danilo René Vargas Morales y Heather Nicole Bruyere, como personas naturales, la fuente de información pública citada no los registra con intereses directos en medios de comunicación sonora de libre recepción.

## II. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 7 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,

  
CSQ

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES